

REVISTA TÉCNICA TRIBUTARIA



ESTUDIOS



M^a Luisa Fernández de Soto Blass

José J. Ferreiro Lapatza

José Ángel García de la Rosa



Asociación Española de

Asesores Fiscales

"AsesorOnline es la solución tecnológica idónea para el Despacho Profesional"



AsesorOnline es la nueva solución tecnológica para el Despacho Profesional, que permite potenciar la relación con sus clientes. Reduce tiempos y costes en el envío de la documentación, gracias a la integración de la información, utilizando un sistema interno de planificación, gestión y seguimiento de tareas.

Infórmese: 902 200 246 - www.logiccontrol.es

sage Logic Control



ESTUDIOS

■ Principales novedades introducidas por la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

■ Prof. Dra. María Luisa Fernández de Soto Blass*

Profesora de Sistema Fiscal Español y Comparado y Hacienda Pública Española del CEU Universidad San Pablo de Madrid. Miembro de la AEDAF

■ SUMARIO:

1. Objetivos de la reforma fiscal
 2. Clases de renta, bases imponible y liquidable
 3. Cuadro del nuevo esquema de liquidación de IRPF 2007
 4. Rendimientos del trabajo
 5. Rendimientos de capital mobiliario
 6. Ganancias y pérdidas patrimoniales de elementos no afectos
 7. Operaciones vinculadas
 8. Reducciones de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas previsión social
 9. Adecuación del impuesto a circunstancias personales y familiares del contribuyente. Mínimo personal y familiar
 10. Escalas de gravamen y tipos impositivos
 11. Deducción por inversión en vivienda habitual
 12. Gestión del impuesto. Obligación de declarar
 13. Pagos a cuenta: retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados
 14. Conclusiones
- Bibliografía

* La autora es además Doctora en Derecho, Master en Asesoría Fiscal, Master en Gerente de PYME, Acreditada como Profesor Contratado Doctor; Profesor Doctor de Universidad Privada, Ayudante Doctor y Colaborador por la ANECA y ACAP.

I. Objetivos de la reforma fiscal

El Gobierno fijó como principios directores de la Política Económica el crecimiento sostenido y equilibrado, basado en la productividad, la mejora del bienestar y la cohesión social. Para ello, se han adoptado diversas iniciativas en materia presupuestaria, primando las políticas de gasto con impacto en la productividad, que se complementan con la reforma fiscal, sobre la base del respeto al principio de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera,

En este contexto, se actúa de manera inmediata sobre la tributación de la renta de las personas físicas y jurídicas, a través de la aprobación de la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**(BOE núm. 285, miércoles 29 de noviembre de 2006, Pág. 41734 y ss) (LIRPF), y se desarrollará en un futuro próximo la tributación medioambiental con el objetivo de mejorar la eficiencia energética y facilitar el equilibrio financiero de la reforma

Las dos rebajas fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, tienen un coste total de 4.500 euros para las arcas públicas, 2.000 millones de euros el IRPF y unos 2.500 de euros el de sociedades. Dichas cantidades suponen casi la mitad del superávit conseguido por las Administraciones Públicas en 2005. Para los 20 millones de contribuyentes, conlleva una rebaja mínima del 6% de lo tributado a Hacienda

La reforma tiene como objetivos fundamentales mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico, garantizar la suficiencia financiera para el conjunto de las administraciones públicas, favorecer la tributación homogénea del ahorro y abordar, desde la perspectiva fiscal, los problemas derivados del envejecimiento y la dependencia (Preámbulo, Objetivos y aspectos relevantes de la reforma LIRPF 35/2006)

OBJETIVOS DE LA REFORMA FISCAL¹

1. AUMENTAR LA EQUIDAD.
 2. SIMPLIFICAR LOS IMPUESTOS.
 3. NO INCREMENTAR LA PRESIÓN FISCAL A LO LARGO DEL CICLO ECONÓMICO.
 4. ASEGURAR LA SUFICIENCIA FINANCIERA DE TODAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
 5. IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y ESTIMULAR LA PRODUCTIVIDAD.
 6. MEJORAR EL TRATAMIENTO DEL AHORRO DE LAS RENTAS MEDIAS Y BAJAS.
 7. FAVORECER LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y LA CREACIÓN DE EMPRESAS.
 8. INTRODUCIR MAYOR EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS MEDIO-AMBIENTALES.
-

¹ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (2006). Reforma Fiscal, Consejo de Ministros , 20 de enero de 2006, <http://documentacion.meh.es/doc/C3/C0/SEH/presentacion%20reforma%20fiscal.pdf>.

Las entidades locales exigen, ante la reforma fiscal, la necesidad de incrementar la cesión de la recaudación de impuestos, la participación en los tributos del Estado, y creación de nuevos tributos propios².

La reforma fiscal ha supuesto entre otras medidas la reducción de los tipos de gravamen, número de tramos y la sustitución de reducciones de la base imponible por mínimos personales y familiares incrementados³.

2. Clases de renta, base imponible y base liquidable

La reforma fiscal establece un impuesto dual diferenciado en renta general y renta del ahorro (art. 44 LIRPF), a efectos de la determinación de la base imponible, gravándose la primera según la tarifa del impuesto y la segunda a un tipo único del 18%⁴.

IRPF 2006 CLASES DE RENTA	IRPF 2007 CLASES DE RENTA
1) PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE	1) RENTA GENERAL
2) PARTE ESPECIAL DE LA BASE IMPONIBLE	2) RENTA DEL AHORRO

Formarán la renta general:

- 1) Rendimientos de trabajo
- 2) Rendimientos de capital inmobiliario
- 3) Rendimientos de actividades económicas
- 4) Ganancias y pérdidas patrimoniales que no tengan la consideración de rentas del ahorro
- 5) Imputación de rentas inmobiliarias
- 6) Imputación rentas por la cesión de derechos imagen
- 7) Imputación rentas en transparencia fiscal internacional

Constituyen la renta del ahorro (art. 45 LIRPF):

- 1) Rendimientos de capital mobiliario

² RUIZ GARIJO M. (2006): Reforma del IRPF y reparto de recursos financieros a los entes locales: ¿incremento de la participación en los tributos del Estado o transferencias estatales?, Revista Impuestos, nº 12, Junio. Pág. 11.

³ DEVICENTE –TUTOR RODRÍGUEZ M. (2006): Comentarios al Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Revista Impuestos, nº 11, Junio. Pág. 12.

⁴ VILA MASIP N. (2006): A fondo la renta del ahorro en el proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Revista Fiscal & Laboral al día, nº 143, Marzo, Pág. 27.

- 2) Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas por la transmisión de elementos patrimoniales

IRPF 2006 CLASES DE RENTA	IRPF 2007 CLASES DE RENTA
PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE + Rendimientos netos trabajo + Rendimientos netos capital inmobiliario + Rendimientos netos capital mobiliario +/- Rendimientos netos actividades económicas +/- Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas menos de 1 año desde adquisición + Imputación de rentas inmobiliarias + Imputación rentas derechos imagen + Imputación rentas Transparencia Fiscal Internacional.	RENTA GENERAL + Rendimientos de trabajo + Rendimientos de capital inmobiliario +/- Rendimientos de actividades económicas +/- Ganancias y pérdidas patrimoniales que no tengan la consideración de rentas del ahorro + Imputación de rentas inmobiliarias + Imputación rentas por la cesión de derechos imagen + Imputación rentas en Transparencia Fiscal Internacional
PARTE ESPECIAL DE LA BASE IMPONIBLE +/- Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas más de 1 año desde adquisición (art. 31 LIRPF)	RENTA DEL AHORRO + Rendimientos de capital mobiliario +/- Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas por la transmisión de elementos patrimoniales

Para el cálculo de la base imponible, las cuantías positivas o negativas de las rentas del contribuyente se integrarán y compensarán.

Atendiendo a la clasificación de la renta, la base imponible se dividirá en dos partes: a) La base imponible general y b) La base imponible del ahorro.

IRPF 2006 CLASES DE BASE IMPONIBLE	IRPF 2007 CLASES DE BASE IMPONIBLE
1) BASE IMPONIBLE GENERAL	1) BASE IMPONIBLE GENERAL
2) BASE IMPONIBLE ESPECIAL	2) BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

La base imponible del Impuesto, general y del ahorro, sin deducir el mínimo personal y del contribuyente, estará constituida por el importe de la renta general y del ahorro del contribuyente y se determinará aplicando los métodos de estimación directa, objetiva e indirecta (art. 15 LIRPF)

Para la cuantificación de la base imponible se procederá, por el siguiente orden:

- 1.º Las rentas se calificarán y cuantificarán con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinarán, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.
- 2.º Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta.
- 3.º Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro.

El resultado de estas operaciones dará lugar a la base imponible general y del ahorro.

3. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible, en los términos previstos en esta Ley, las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y pensiones compensatorias, lo que dará lugar a las bases liquidables general y del ahorro.
4. No se someterán a tributación las rentas que no excedan del importe que se corresponda con el mínimo personal y familiar:

3. Cuadro del nuevo esquema de liquidación de IRPF⁵

+ Rendimientos netos trabajo (art. 19 LIRPF) + Rendimientos netos capital inmobiliario (art. 20 LIRPF) +/- Rendimientos netos actividades económicas (art. 25 LIRPF) +/- Ganancias y pérdidas patrimoniales que no tengan la consideración de rentas del ahorro (art. 31 LIRPF) + Imputación rentas inmobiliarias (art. 87 LIRPF) + Imputación rentas derechos imagen (art. 93 LIRPF) + Imputación rentas Transp. Fiscal Internacional. (92 LIRPF)	+ Rendimientos netos capital mobiliario (art. 23 LIRPF) +/- Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas por la transmisión de elementos patrimoniales (art. 31 LIRPF)
= RENTA GENERAL (art. 45 LIRPF) Integración y compensación de rentas (art. 48 LIRPF)	= RENTA DEL AHORRO (art. 46 LIRPF)

⁵ FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006). Impuestos Españoles. Conocimiento y Práctica. Editorial Dykinson, Madrid, Pág. 18 –20. Modificado.

= BASE IMPONIBLE GENERAL (art. 48 LIRPF)		= BASE IMPONIBLE DEL AHORRO (art. 49 LIRPF)	
- Reducción aportaciones y contribuciones a sistemas previsión social. (art. 51 LIRPF) - Reducción aportaciones y contribuciones a sistemas previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (art. 53 LIRPF) - Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas (art. 54 LIRPF). - Reducción por pensiones compensatorias (art. 55 LIRPF)		Remanente reducción por pensiones compensatorias hasta el saldo de la base imponible del ahorro (art. 50 LIRPF)	
= BASE LIQUIDABLE GENERAL (art. 50 LIRPF)		= BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO (art. 50 LIRPF)	
- Mínimo personal y familiar (art. 56 LIRPF): (Tributa a tipo 0) • Mínimo del contribuyente (art. 57 LIRPF) • Mínimo por descendientes (art. 58 LIRPF) • Mínimo por ascendientes (art. 59 LIRPF) • Mínimo por discapacidad (art. 60 LIRPF)		- Remanente mínimo personal y familiar hasta saldo de la base liquidable del ahorro (art. 41 LIRPF)	
× Escala estatal general (art. 63 LIRPF)	× Escala autonómica general (art. 74 LIRPF)	× Tipo gravamen estatal del ahorro (11,1 %) (art. 66 LIRPF)	× Tipo gravamen autonómico del ahorro (6,9 %) (art. 76 LIRPF)
= CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL (art. 63 LIRPF)		= CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA (art. 74 LIRPF)	
- DEDUCCIONES GENERALES (67 %) (art. 68 y 69 LIRPF) - Deducción en actividades económicas - Deducción por donativos - Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla - Deducción protección y difusión Patrimonio Histórico Español y Mundial. - Deducción por cuenta ahorro-empresa. - DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL (10,05 % x 9.015) (art. 68.1 LIRPF)		- DEDUCCIONES GENERALES (33 %) (art. 69 y 77 LIRPF) - Deducción en actividades económicas - Deducción por donativos - Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla - Deducción protección y difusión Patrimonio Histórico Español y Mundial. - Deducción por cuenta ahorro-empresa. - DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL (4,95 % x 9.015) (art.77 y 78 LIRPF) - DEDUCCIONES AUTONÓMICAS (100 %) (art. 77 LIRPF)	
= CUOTA LÍQUIDA ESTATAL (art. 68 LIRPF)		= CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA (art. 78 LIRPF)	

= CUOTA LÍQUIDA
- Deducción por doble imposición internacional (art. 80 LIRPF) - Pagos a cuenta (art. 99 LIRPF): • Retenciones (art. 99 LIRPF) • Ingresos a cuenta (art. 99 LIRPF) • Pagos fraccionados (art. 99 LIRPF) - Compensación fiscal vivienda habitual adquirida antes del 20-I-2006 (Disp.Transit. 13ª) - Deducción por maternidad (art. 31 LIRPF)
= CUOTA DIFERENCIAL (a ingresar o a devolver) (art. 79 LIRPF)

4. Rendimientos del trabajo

La principal modificación consiste en la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo en el cálculo del rendimiento neto reducido del trabajo en lugar de la reducción por rendimientos de trabajo de la base imponible general y en el importe de determinadas reducciones por obtención de determinadas rentas irregulares del trabajo⁶.

IRPF 2006 ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL TRABAJO⁷	IRPF 2007 ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL TRABAJO
INGRESOS ÍNTEGROS (DINERARIOS + ESPECIE) (art. 16 LIRPF y 47 LIRPF) - REDUCCIONES (art. 17 LIRPF).	RENDIMIENTOS ÍNTEGROS (DINERARIOS + ESPECIE) (art. 17 LIRPF y 42 LIRPF) - PORCENTAJES DE REDUCCIÓN (art. 18 LIRPF). - GASTOS DEDUCIBLES (art. 19 LIRPF)
= RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO (art. 17 LIRPF) - GASTOS DEDUCIBLES (art. 18 LIRPF)	= RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO (art. 19 LIRPF) - REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DE TRABAJO (art. 20 LIRPF)
= RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO (art. 18 LIRPF)	= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO

⁶ TOVILLAS MORÁN J. M. (2006): A fondo el Proyecto de Reforma de IRPF, Revista Fiscal & Laboral al día, nº 147, Julio y Agosto, Pág. 21.

⁷ FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006). Impuestos Españoles. Conocimiento y Práctica. Editorial Dykinson, Madrid, Pág. 59.

Los rendimientos íntegros se computarán en su totalidad, salvo que les resulte de aplicación alguno de los porcentajes de reducción siguientes. Dichos porcentajes no resultarán de aplicación cuando la prestación se perciba en forma de renta (art. 18 LIRPF).

El 40 % de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2 a) LIRPF, que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

El cómputo del período de generación, en el caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento,

IRPF 2007 RENDIMIENTOS DEL TRABAJO
1. INTRODUCCIÓN DE LA REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO. 2. MODIFICACIÓN DE LAS REDUCCIONES POR OBTENCIÓN DE DETERMINADAS RENTAS IRREGULARES

En el supuesto que los rendimientos deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplicará la reducción del 40 % no podrá superar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de los declarantes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el número de años de generación del rendimiento. Cuando se trate de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se tomarán cinco años.

Dicho límite se duplicará para los rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.º Las acciones o participaciones adquiridas deberán mantenerse, al menos, durante tres años, a contar desde el ejercicio de la opción de compra.
- 2.º La oferta de opciones de compra deberá realizarse en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

Reglamentariamente se fijará la cuantía del salario medio anual, teniendo en cuenta las estadísticas del Impuesto sobre el conjunto de los contribuyentes en los tres años anteriores.

El 40 % de reducción, en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 17.2.a). 1.ª y 2.ª de esta Ley que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez.

Las reducciones previstas anteriormente no se aplicarán a las contribuciones empresariales imputadas que reduzcan la base imponible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 53 y en la disposición adicional undécima de la LIRPF.

IRPF 2006 REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO ⁸ (Base Liquidable)	IRPF 2007 REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE REN- DIMIENTOS DEL TRABAJO (Rendimiento Neto Reducido del Trabajo)
Inferior o igual a 8.200 €: Reducción 3.500 € Entre 8.200 y 13.000 €: Reducción = 3.500 - (0,2291 x (R trabajo - 8.200)) Superior a 13.000 € o rentas (no exentas) diferentes a trabajo superiores a 6.500 € Reducción 2.400 €/límite conjunto RN trabajo	Inferior o igual a 9.000 €: Reducción 4.000 € Entre 9.000,01 y 13.000 €: Reducción = 4.000 - (0,35 x (R Trabajo - 9.000)) Superior a 13.000 € o rentas (no exentas) diferentes a trabajo superiores a 6.500 € Reducción 2.600 €

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías (art. 20 LIRPF) :

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.000 €: 4.000 € anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.000,01 y 13.000 €: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.000 € anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.000 € o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 €: 2.600 € anuales.

Se incrementará en un 100 % el importe de la reducción prevista anteriormente, en los siguientes supuestos:

- Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.200 € anuales.

⁸ FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006). Impuestos Españoles. Conocimiento y Práctica. Editorial Dykinson, Madrid, Pág. 165.

Dicha reducción será de 7.100 € anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %

Como consecuencia de la aplicación de dichas reducciones el saldo resultante no podrá ser negativo.

5. Rendimientos de capital mobiliario

La principal novedad ha consistido en incluir las rentas derivadas del capital mobiliario dentro de la renta y base imponible y liquidable del ahorro y someterla a la tributación del tipo fijo del 18 %.

Se modifica la valoración de los rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, dividendos, primas de asistencias a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier entidad. Se suprime el cómputo resultante de de multiplicar el importe íntegro percibido por los porcentajes 140%, 125% y 100%. Se valoran por el importe íntegro sometidos al tipo fijo del 18%.

Se suprime la deducción por doble imposición económica sobre dividendos que se compensa con la exención de gravamen de los dividendos recibidos con el límite de 1.000 € anuales.

Los dividendos pueden ser repartidos por cualquier tipo de sociedad, no tiene porque ser residente en territorio español.

Se han introducido modificaciones en las rentas de contratos de seguros y en los dividendos.

En el supuesto de rentas vitalicias o temporales inmediatas se han reducido los porcentajes de pago que corresponden a intereses.

IRPF 2007 RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO
1. INCLUSIÓN DE LAS RENTAS DEL CAPITAL MOBILIARIO DENTRO DE LA RENTA, BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE DEL AHORRO
2. TRIBUTACIÓN AL TIPO FIJO DEL 18 %.
3. MODIFICACIONES DE LAS RENTAS DE CONTRATOS DE SEGUROS Y DE LOS DIVIDENDOS.
4. EN LAS RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES INMEDIATAS SE HAN REDUCIDO LOS PORCENTAJES DE PAGO QUE CORRESPONDEN A INTERESES.
5. MODIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS DIVIDENDOS, PRIMAS DE ASISTENCIAS A JUNTAS Y PARTICIPACIONES EN LOS BENEFICIOS DE CUALQUIER ENTIDAD
6. SE SUPRIME LA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN ECONÓMICA SOBRE DIVIDENDOS QUE SE COMPENSA CON LA EXENCIÓN DE GRAVAMEN DE LOS DIVIDENDOS RECIBIDOS CON EL LÍMITE DE 1.000 ANUALES.
7. LOS DIVIDENDOS PUEDEN SER REPARTIDOS POR CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD.

ESQUEMA LIQUIDACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL CAPITAL MOBILIARIO. IRPF 2007
RENDIMIENTOS ÍNTEGROS (art. 25 LIRPF) - GASTOS DEDUCIBLES (art. 26 LIRPF)
= RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO - REDUCCIONES (art. 26 LIRPF)
= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL CAPITAL MOBILIARIO

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales (art. 25.3 LIRPF).

- a) Rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando, con arreglo a lo previsto en el artículo 17.2.a) de esta Ley, deban tributar como rendimientos del trabajo.

En particular, se aplicarán a estos rendimientos de capital mobiliario las siguientes reglas:

- 1.º Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas.
- 2.º En el caso de rentas vitalicias inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes siguientes:
 - 40 %, cuando el perceptor tenga menos de 40 años.
 - 35 %, cuando el perceptor tenga entre 40 y 49 años.
 - 28 %, cuando el perceptor tenga entre 50 y 59 años.
 - 24 %, cuando el perceptor tenga entre 60 y 65 años.
 - 20 %, cuando el perceptor tenga más de 66 y 69 años.
 - 8 %, cuando el perceptor tenga más de 70 años.

$$\text{RENDIMIENTO} = \text{ANUALIDAD} \times \text{PORCENTAJE EDAD RENTISTA}$$

Estos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta y permanecerán constantes durante toda su vigencia.

IRPF 2006 SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS	IRPF 2007 SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS
EDAD PERCEPTOR R.C. MOBILIARIO Menos de 40 años Anualidad x 45 % Entre 40 y 49 años Anualidad x 40 % Entre 50 y 59 años Anualidad x 35 % Entre 60 y 69 años Anualidad x 25 % Más de 69 años Anualidad x 20 %	EDAD RENTISTA R.C. MOBILIARIO Menos de 40 años Anualidad x 40 % Entre 40 y 49 años Anualidad x 35 % Entre 50 y 59 años Anualidad x 28 % Entre 60 y 65 años Anualidad x 24 % Entre 66 y 69 años Anualidad x 20 % Más de 70 años Anualidad x 8 %

3.º Si se trata de rentas temporales inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento del capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes siguientes:

12 %, cuando la renta tenga una duración inferior o igual a 5 años.

16 %, cuando la renta tenga una duración superior a 5 e inferior o igual a 10 años.

20 %, cuando la renta tenga una duración superior a 10 e inferior o igual a 15 años.

25 %, cuando la renta tenga una duración superior a 15 años.

$$\text{RENDIMIENTO} = \text{ANUALIDAD} \times \text{DURACIÓN DE LA RENTA}$$

IRPF 2006 SEGUROS DE RENTAS TEMPORALES INMEDIATAS	IRPF 2007 SEGUROS DE RENTAS TEMPORALES INMEDIATAS
DURACIÓN RENTA R.C. MOBILIARIO Inferior o igual a 5 años: Anualidad x 15 % Superior a 5 años e inferior e igual a 10 años: Anualidad x 25 % Superior a 10 años e inferior o igual a 15 años: Anualidad x 35 % Superior a 15 años: Anualidad x 42 %	DURACIÓN RENTA R.C. MOBILIARIO Inferior o igual a 5 años: Anualidad x 12 % Superior a 5 años inferior e igual 10 años: Anualidad x 16 % Superior a 10 años e inferior o igual a 15 años: Anualidad x 20 % Superior a 15 años: Anualidad x 25 %

6. Ganancias y pérdidas patrimoniales de elementos no afectos

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, cualquiera que sea la antigüedad del derecho que se transmite, tributan al 18 %.

Se establecen dos regímenes tributarios diferenciados ganancias y pérdidas patrimoniales de elementos no afectos transmitidos antes y después del 20 de enero de 2006.

Se extiende la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual a los casos en que el transmitente sea persona en situación de dependencia⁹.

Las ganancias patrimoniales no justificadas no se incluirán en la base en la base general del ahorro sino en la base liquidable general del período impositivo respecto del que se descubran.

IRPF 2007
GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE ELEMENTOS NO AFECTOS
1. LAS GANANCIAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES, TRIBUTAN AL 18 %.
2. DOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS: GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE ELEMENTOS NO AFECTOS TRANSMITIDOS ANTES Y DESPUÉS DEL 20 DE ENERO DE 2006.
3. LAS GANANCIAS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADAS SE INCLUIRÁN EN LA BASE LIQUIDABLE GENERAL DEL PERÍODO IMPOSITIVO RESPECTO DEL QUE SE DESCUBRAN.

6.1. Ganancias y pérdidas patrimoniales de elementos no afectos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 y transmitidos antes del 20 de enero de 2006

El importe de las ganancias patrimoniales correspondientes a transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, y transmitidos hasta el 19 de enero de 2006, se determinará con arreglo a las siguientes reglas (Disposición final primera. LIRPF y art. 35 y ss LIRPF).

El importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales será (art. 34 LIRPF):

- En el supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales.
- En los demás supuestos, el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales, en su caso.

Si se hubiesen efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos, se distinguirá la parte del valor de enajenación que corresponda a cada componente del mismo.

El valor de adquisición estará formado por la suma de (art. 35 LIRPF):

- El importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado, en las transmisiones onerosas y el por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado, en las transmisiones lucrativas (art. 36 LIRPF)

⁹ TOVILLAS MORÁN J. M. (2006): A fondo el Proyecto de Reforma de IRPF, Revista Fiscal & Laboral al día, nº 147, Julio y Agosto. Pág. 24.

En las adquisiciones lucrativas, el donatario se subrogará en la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes.

- b) El coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente.

El valor de adquisición se minorará en el importe de las amortizaciones.

El valor de adquisición se actualizará, exclusivamente en el caso de bienes inmuebles, mediante la aplicación de los coeficientes que se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Sobre los importes a que se refieren los párrafos sobre el importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado y el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente, atendiendo al año en que se hayan satisfecho.
- b) Sobre las amortizaciones, atendiendo al año al que correspondan.

Para las inversiones realizadas el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,2849.

AÑO ADQUISICIÓN DEL ELEMENTO PATRIMONIAL	COEFICIENTE ¹⁰
1994 y anteriores	1,2162
1995	1,2849
1996	1,2410
1997	1,2162
1998	1,1926
1999	1,1712
2000	1,1486
2001	1,1261
2002	1,1041
2003	1,0824
2004	1,0612
2005	1,0404
2006	1,0200
2006	1,0000

¹⁰ FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006): Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Novedades Fiscales, Temas Tributarios de Actualidad, AEDAF. Diciembre, Página 5.

El valor de transmisión será el importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado. De este valor se deducirán los gastos y tributos en cuanto resulten satisfechos por el transmitente.

Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste.

La ganancia patrimonial calculada se reducirá de la siguiente manera (Disposición transitoria novena. LIRPF):

- a) Se tomará como período de permanencia en el patrimonio del contribuyente el número de años que medie entre la fecha de adquisición del elemento y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.

En el caso de derechos de suscripción se tomará como período de permanencia el que corresponda a los valores de los cuales procedan.

Si se hubiesen efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos se tomará como período de permanencia de éstas en el patrimonio del contribuyente el número de años que medie entre la fecha en que se hubiesen realizado y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.

- b) Si los elementos patrimoniales transmitidos fuesen bienes inmuebles, derechos sobre los mismos o valores de las entidades comprendidas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con excepción de las acciones o par-

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE ELEMENTOS NO AFECTOS ADQUIRIDOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y TRANSMITIDOS ANTES DEL 20 DE ENERO DE 2006. BIENES INMUEBLES		
1) GANAN. Ó PÉRD. PATRIM. BRUTA = V. TRANSMISIÓN – V.ADQUISICIÓN ACTUALIZADO + IMPORTE REAL ENAJENACIÓN (V. MERCADO O V. ISD) - GASTOS O TRIBUTOS TRANSMITENTE		
=V.TRANSMISIÓN + IMPORTE REAL ADQUISICIÓN (I. SUCY DONAC) X COEF. ACTUALIZACIÓN + COSTE INVERSIONES Y MEJORAS X COEF. ACTUALIZACIÓN + GASTOS Y TRIBUTOS X COEF. ACTUALIZACIÓN - AMORTIZACIONES X COEF. ACTUALIZACIÓN		
=V.ADQUISICIÓN ACTUALIZADO 2) PERÍODO DE PERMANENCIA = N° AÑOS DESDE FECHA ADQUISICIÓN HASTA 31-12-96 3) GANANCIA EXENTA = (PER. PERMAN – 2) X COEF. REDUCTOR X GANANCIA BRUTA		
ELEMENTOS	COEFICIENTE REDUCTOR	N° AÑOS NO SUJETA
BIENES INMUEBLES	11,11 %	10
4) GANANCIA SUJETA = GANANCIA BRUTA – GANANCIA EXENTA		

tipificaciones representativas del capital social o patrimonio de las Sociedades o Fondos de Inversión Inmobiliaria, la ganancia patrimonial se reducirá en un 11,11 % por cada año de permanencia de los señalados en el párrafo a) anterior que exceda de dos.

- c) Si los elementos patrimoniales transmitidos fuesen acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, con excepción de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria, la ganancia se reducirá en un 25 % cada año de permanencia de los señalados en el párrafo a) anterior que exceda de dos.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ADQUIRIDOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y TRANSMITIDOS ANTES DEL 20 DE ENERO DE 2006.

1) GANAN. Ó PÉRD. PATRIM. BRUTA = V. TRANSMISIÓN – V. ADQUISICIÓN

V TRANSM = N ° ACCIONES VENDIDAS X V NOMINAL X V COTIZACIÓN FECHA VENTA.

V ADQUIS = N ° ACCIONES VENDIDAS X V NOMINAL X V COTIZACIÓN FECHA ADQUISICIÓN.

2) PERÍODO DE PERMANENCIA = N° AÑOS DESDE FECHA ADQUIS HASTA 31-12-96

3) GANANCIA EXENTA = (PER. PERMAN – 2) X COEF. REDUCTOR (25%) X GANANCIA BRUTA

ELEMENTOS	COEFICIENTE REDUCTOR	N° AÑOS NO SUJETA
ACCIONES	25 %	5

4) GANANCIA SUJETA = GANANCIA BRUTA – GANANCIA EXENTA

- d) Las restantes ganancias patrimoniales se reducirán en un 14,28 % por cada año de permanencia de los señalados en el párrafo a) anterior que exceda de dos.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE ELEMENTOS NO AFECTOS ADQUIRIDOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y TRANSMITIDOS A ANTES DEL 20 DE ENERO DE 2006. BIENES MUEBLES.

1) GANAN. Ó PÉRD. PATRIM. BRUTA = V. TRANSMISIÓN – V. ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

+ IMPORTE REAL ENAJENACIÓN (V. MERCADO O V. ISD)

- GASTOS O TRIBUTOS TRANSMITENTE

= V. TRANSMISIÓN

+ IMPORTE REAL ADQUISICIÓN (I. SUC Y DONAC)

+ COSTE INVERSIONES Y MEJORAS

+ GASTOS Y TRIBUTOS

- AMORTIZACIONES

=V.ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

2) PERÍODO DE PERMANENCIA = N° AÑOS DESDE FECHA ADQUISICIÓN HASTA 31-12-96

3) GANANCIA EXENTA = (PER. PERMAN – 2) X COEF. REDUCTOR X GANANCIA BRUTA

ELEMENTOS	COEFICIENTE REDUCTOR	N° AÑOS NO SUJETA
RESTO	14,28%	8

4) GANANCIA SUJETA = GANANCIA BRUTA – GANANCIA EXENTA

- e) Estará no sujeta la ganancia patrimonial derivada de elementos patrimoniales que a 31 de diciembre de 1996 y en función de lo señalado en los párrafos b), c) y d) anteriores tuviesen un período de permanencia, tal y como éste se define en el párrafo a), superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.
- 2.ª) Si se hubieran efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos se distinguirá la parte del valor de enajenación que corresponda a cada componente del mismo a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la regla 1.ª) anterior:

6.2. Ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes no afectos transmitidos a partir del 20 de enero de 2006

El importe de las ganancias patrimoniales correspondientes a transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hubieran sido efectuadas después del 20 de enero de 2006, se determinará con arreglo a las siguientes reglas (Disposición transitoria novena. LIRPF y art. 35 y ss LIRPF)

El importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales será (art. 34 LIRPF):

- a) En el supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales.
- b) En los demás supuestos, el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales, en su caso.

Si se hubiesen efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos, se distinguirá la parte del valor de enajenación que corresponda a cada componente del mismo.

- 1.ª) La parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe anterior; Disposición transitoria novena A LIRPF.

A estos efectos, la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 vendrá determinada por la parte de la ganancia patrimonial que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive, respecto del número total de días que hubiera permanecido en el patrimonio del contribuyente.

Estará no sujeta la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 derivada de elementos patrimoniales que a 31 de diciembre de 1996 y en función de lo señalado en los párrafos b), c) y d) de la regla 1.ª de la letra A) anterior; tuviesen un período de permanencia, tal y como éste se define en el párrafo a) de la regla 1.ª de la letra A) anterior; superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE BIENES NO AFECTOS TRANSMITIDOS A PARTIR DEL 20 DE ENERO DE 2006. BIENES INMUEBLES.		
GANAN. Ó PÉRD. PATRIM. BRUTA = V. TRANSMISIÓN – V. ADQUISICIÓN ACTUALIZADO + IMPORTE REAL ENAJENACIÓN (V. MERCADO O V. I SUCE Y DONACIONES) - GASTOS O TRIBUTOS TRANSMITENTE		
= V. TRANSMISIÓN + IMPORTE REAL ADQUISICIÓN (I. SUC Y DONAC) X COEF. ACTUALIZACIÓN + COSTE INVERSIONES Y MEJORAS X COEF. ACTUALIZACIÓN + GASTOS Y TRIBUTOS X COEF. ACTUALIZACIÓN - AMORTIZACIONES X COEF. ACTUALIZACIÓN		
= V. ADQUISICIÓN ACTUALIZADO 2) PERÍODO DE PERMANENCIA = N° AÑOS DESDE FECHA ADQUISICIÓN HASTA 19-1-06 3) GANANCIA EXENTA = (PER. PERMAN – 2) X COEF. REDUCTOR X GANANCIA BRUTA		
ELEMENTOS	COEFICIENTE REDUCTOR	N° AÑOS NO SUJETA
BIENES INMUEBLES	11,11 %	10
4) GANANCIA SUJETA = GANANCIA BRUTA – GANANCIA EXENTA		

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE ELEMENTOS NO AFECTOS TRANSMITIDOS A PARTIR DEL 20 DE ENERO DE 2006. BIENES MUEBLES Y RESTANTES BIENES.		
I) GANAN. Ó PÉRD. PATRIM. BRUTA = V. TRANSMISIÓN – V. ADQUISICIÓN ACTUALIZADO + IMPORTE REAL ENAJENACIÓN (V. MERCADO O V. ISD) - GASTOS O TRIBUTOS TRANSMITENTE		
= V. TRANSMISIÓN + IMPORTE REAL ADQUISICIÓN (I. SUC Y DONAC) + COSTE INVERSIONES Y MEJORAS + GASTOS Y TRIBUTOS - AMORTIZACIONES		

=V.ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

2) PERÍODO DE PERMANENCIA = N° AÑOS DESDE FECHA ADQUISICIÓN HASTA 19-1-06

3) GANANCIA EXENTA = (PER. PERMAN – 2) X COEF. REDUCTOR X GANANCIA BRUTA

ELEMENTOS	COEFICIENTE REDUCTOR	N° AÑOS NO SUJETA
RESTO	14,28%	8

4) GANANCIA SUJETA = GANANCIA BRUTA – GANANCIA EXENTA

- 2.ª) En los casos de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva a las que resulte aplicable el régimen previsto en la letra a) del apartado 1 del art. 35 LIRPF las ganancias y pérdidas patrimoniales se calcularán para cada valor, acción o participación de acuerdo con lo establecido en el art. 34 LIRPF y ss

**GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE VALORES ADMITIDOS A
NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS TRANSMITIDOS A PARTIR DEL
20 DE ENERO DE 2006.**

1) GANAN. Ó PÉRD. PATRIM. BRUTA = V . TRANSMISIÓN – V.ADQUISICIÓN

V TRANSM = N ° ACCIONES VENDIDAS X V NOMINAL X V COTIZACIÓN FECHA VENTA.

V ADQUIS = N ° ACCIONES VENDIDAS X V NOMINAL X V COTIZACIÓN FECHA ADQUISICIÓN.

2) PERÍODO DE PERMANENCIA = N° AÑOS DESDE FECHA ADQUIS HASTA 19-2-06

3) GANANCIA EXENTA = (PER. PERMAN – 2) X COEF. REDUCTOR (25%) X GANANCIA BRUTA

ELEMENTOS	COEFICIENTE REDUCTOR	N° AÑOS NO SUJETA
ACCIONES	25 %	5

4) GANANCIA SUJETA = GANANCIA BRUTA – GANANCIA EXENTA

Si, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior; se obtuviera como resultado una ganancia patrimonial, se efectuará la reducción que proceda de las siguientes:

- a) Si el valor de transmisión fuera igual o superior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la parte de la ganancia patrimonial que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá de acuerdo con lo previsto en la regla 1.ª anterior. A estos efectos, la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 será la parte de la ganancia patrimonial resultante de tomar como valor de transmisión el que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

- b) Si el valor de transmisión fuera inferior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la ganancia patrimonial se reducirá de acuerdo con lo previsto en la letra A) anterior. 2. A los efectos de lo establecido en esta disposición, se considerarán elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas aquellos en los que la desafectación de estas actividades se haya producido con más de tres años de antelación a la fecha de transmisión.

7. Operaciones vinculadas

Dadas las modificaciones producidas en las reglas de valoración de operaciones vinculadas de la normativa del Impuesto sobre Sociedades desde el de enero de 2007, en el IRPF la valoración de las operaciones vinculadas se realiza por su valor normal de mercado, en los términos previstos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades (art. 41 LIRPF) ¹¹

8. Reducciones de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas previsión social

8.1. Clases de aportaciones

1. Las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas como rendimiento del trabajo.
2. Las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras,
3. Las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social
4. Las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.
5. Las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial regulados en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, incluyendo las contribuciones del tomador.
6. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

8.2. Requisitos para la aplicación de la reducción

La reducción está condicionada a que los derechos consolidados y los derechos económicos que se deriven de los distintos sistemas de previsión social se perciban en

¹¹ LÓPEZ CARBAJO J. M.Y OTROS (2006): Memento Práctico Francis Lefebvre IRPF 2007, Ediciones Francis Lefebvre, Madrid. Pág. 124.

forma de renta vitalicia, pudiéndose establecer mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento constituida la renta vitalicia. En caso de fallecimiento la prestación podrá percibirse en forma de capital.

8.3. Límite de la reducción

El límite máximo conjunto de las aportaciones será la menor de las cantidades siguientes (art. 54 LIRPF):

- a) El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50 % para contribuyentes mayores de 50 años.
- b) 10.000 € anuales. En el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 €.

Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que les hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual establecido. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos previstos.

8.4. Disposiciones transitorias

La Disposición transitoria Duodécima contiene normas transitorias aplicables a los planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados.

Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2006.

Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2006.

El límite previsto en el artículo 52.1.a) de esta Ley no será de aplicación a las cantidades aportadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 a sistemas de previsión social y que a esta fecha se encuentren pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma.

IRPF 2006	IRPF 2007																														
REDUCCIÓN APORTACIONES SISTEMAS PREVISIÓN SOCIAL. (ART. 60 LIRPF) Aportaciones por la empresa y por trabajador: Límite 8.000 de las aportaciones a planes pensiones, mutualidades de previsión social y planes previsión asegurados. Partícipes, mutualistas o asegurados + 52 años. Límite de 8.000 € incrementados en 1.250 € adicionales por año de edad partícipe, con límite máximo 24.250 € partícipes, mutualistas y asegurados + 65 años ó más. <table><tr><td>Edad</td><td>Euros</td></tr><tr><td>52.....</td><td>8.000</td></tr><tr><td>53.....</td><td>9.250</td></tr><tr><td>54.....</td><td>10.500</td></tr><tr><td>55.....</td><td>11.750</td></tr><tr><td>56.....</td><td>13.000</td></tr><tr><td>57.....</td><td>14.250</td></tr><tr><td>58.....</td><td>15.500</td></tr><tr><td>59.....</td><td>16.750</td></tr><tr><td>60.....</td><td>18.000</td></tr><tr><td>61.....</td><td>19.250</td></tr><tr><td>62.....</td><td>20.500</td></tr><tr><td>63.....</td><td>21.750</td></tr><tr><td>64.....</td><td>23.000</td></tr><tr><td>65 en adelante.....</td><td>24.250</td></tr></table>	Edad	Euros	52.....	8.000	53.....	9.250	54.....	10.500	55.....	11.750	56.....	13.000	57.....	14.250	58.....	15.500	59.....	16.750	60.....	18.000	61.....	19.250	62.....	20.500	63.....	21.750	64.....	23.000	65 en adelante.....	24.250	REDUCCIÓN APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS PREVISIÓN SOCIAL. (ART. 51 LIRPF) Aportaciones por la empresa y por trabajador: Límite máximo la menor de las cantidades: a) El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. 50 % para contribuyentes mayores de 50 años. b) 10.000 € anuales. Contribuyentes mayores de 50 años 12.500 €.
Edad	Euros																														
52.....	8.000																														
53.....	9.250																														
54.....	10.500																														
55.....	11.750																														
56.....	13.000																														
57.....	14.250																														
58.....	15.500																														
59.....	16.750																														
60.....	18.000																														
61.....	19.250																														
62.....	20.500																														
63.....	21.750																														
64.....	23.000																														
65 en adelante.....	24.250																														

9. Adecuación del impuesto a circunstancias personales y familiares del contribuyente. Mínimo personal y familiar

El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por IRPF (art. 56 LIRPF)

Cuando la base liquidable general sea superior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general.

Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto.

Cuando no exista base liquidable general, el mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable del ahorro.

El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad

IRPF 2007

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

- 1. AUMENTAN LAS CUANTÍAS DE LOS MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES.**
 - 2. EL MÍNIMO VITAL TRIBUTA A TIPO CERO.**
 - 3. SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE ALGUNAS REDUCCIONES A MÍNIMOS**
 - 4. SE TRATA POR IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES CON INDEPENDENCIA DE SU NIVEL DE RENTA.**
-

El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.050 euros anuales (art. 57 LIRPF).

Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 900 euros anuales.

Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.100 euros anuales.

El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de (art. 58 LIRPF):

1.800 euros anuales por el primero.

2.000 euros anuales por el segundo.

3.600 euros anuales por el tercero.

4.100 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo se aumentará en 2.200 euros anuales.

En los casos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

El mínimo por ascendientes será de 900 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros (art. 59 LIRPF).

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se aumentará en 1.100 euros anuales.

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes (art. 60 LIRPF).

El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 2.270 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 6.900 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.270 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 2.270 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 6.900 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.270 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

¹² FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006). Impuestos Españoles. Conocimiento y Práctica. Editorial Dykinson, Madrid, Pág. 163, 165 y 166.

IRPF 2006 IMPORTES EN EUROS ANUALES ¹²	IRPF 2007 IMPORTES EN EUROS ANUALES
MÍNIMO PERSONAL 3.400	MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE 5.050
MÍNIMO POR DESCENDENTES 1º 1.400 2º 1.500 3º 2.200 4º y ss 2.300	MÍNIMO POR DESCENDENTES 1º 1.800 2º 2.000 3º 3.600 4º y ss 4.100
REDUCCIÓN POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS 1.200	MÍNIMO POR DESCENDIENTES MENORES DE 3 AÑOS 2.200
REDUCCIÓN POR EDAD CONTRIBUYENTE < 65 años 800 <75 años 1.000	MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE < 65 años 900 <75 años 1.100
REDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD >33% Contribuyente 2.000 >65 % Contribuyente 5.000 Gastos asistencia contribuyente >65 % 2.000 >33% Ascendientes o Descendientes 2.200 >65% Ascendientes o Descendientes 5.000 Gastos asistencia ascendiente o descendiente >65 % 2.000	MÍNIMO POR DISCAPACIDAD >33% Contribuyente 2.270 >65 % Contribuyente 6.900 Gastos asistencia contribuyente >65 % 2.270 >33% Ascendientes o Descendientes 2.270 >65% Ascendientes o Descendientes 6.900 Gastos asistencia ascendiente o descendiente >65 % 2.270

10. Escalas de gravamen y tipos impositivos

La cuota íntegra estatal será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen, la escala de gravamen a las bases liquidables general y del ahorro, respectivamente. (62 LIRPF)

IRPF 2007 ESCALAS DE GRAVAMEN Y TIPOS IMPOSITIVOS.

1. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE TRAMOS DE 5 A 4 Y MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS MARGINALES MÍNIMO AL 24 % Y MÁXIMO AL 43 %
2. EL 60% DE LOS CONTRIBUYENTES SÓLO APLICARÁ UN TIPO ÚNICO DEL 24% AL EXCESO DE SU RENTA SOBRE EL MÍNIMO VITAL
3. LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO, EN LA PARTE QUE NO CORRESPONDA, EN SU CASO, CON EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR, SE GRAVARÁ AL 18%.

A la parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala (art. 63 LIRPF):

IRPF 2006				IRPF 2007			
Base Base liquidable — Hasta euros	Cuota Cuota íntegra — Euros	Resto Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo Tipo aplicable — Porcentaje	Base Base liquidable — Hasta euros	Cuota Cuota íntegra — Euros	Resto Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	9,06	0	0	17.360	15,66
4.161,60	377,04	10.195,92	15,84	17.360	2.718,58	15.000	18,27
14.357,52	1.992,07	12.484,80	18,68	32.360	5.459,08	20.000	24,14
26.842,32	4.324,23	19.975,68	24,71	52.360	10.287,08	En adelante	27,13
46.818,00	9.260,22	En adelante	29,16				

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar; la escala prevista en el número 1.º anterior:

La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar se gravará al tipo del 11,1 % (art. 66 LIRPF)

A la parte de la base liquidable general se le aplicará la escala autonómica o complementaria del impuesto. Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado será la siguiente (art. 77 LIRPF):

IRPF 2006				IRPF 2007			
Base	Cuota	Resto	Tipo	Base	Cuota	Resto	Tipo
Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje	Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Resto base liquidable — Hasta euros
0,00	0,00	4.161,60	5,94	0	0	17.360	8,34
4.161,60	247,20	10.195,92	8,16	17.360	1.447,82	15.000	9,73
14.357,52	1.079,19	12.484,80	9,32	32.360	2.907,32	20.000	12,86
26.842,32	2.242,77	19.975,68	12,29	52.360	5.479,32	En adelante	15,87
46.818,00	4.697,78	En adelante	15,84				

La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar, se gravará con el tipo del 6,9 % (art. 79 LIRPF)

IRPF 2006 TIPO IMPOSITIVO ESPECIAL	IRPF 2007 TIPO IMPOSITIVO DEL AHORRO
15 % = 9,06 % + 5,94 %	18 % = 11,11 % + 6,9 %

11. Dedución por inversión en vivienda habitual

Supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena. Disminución del importe de la base de deducción. Compensación fiscal para los adquirentes de vivienda habitual anteriores a 20 de enero de 2006 prevista en la Ley de presupuestos Generales del Estado.

Los contribuyentes podrán deducirse el 10,05 % de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente (art. 68. 1 LIRPF)

La base máxima de esta deducción será de 9.015 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

También podrán aplicar esta deducción por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición, y siempre que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, con el límite, de 9.015 euros anuales.

IRPF 2007 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

1. SUPRESIÓN DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN INCREMENTADOS POR UTILIZACIÓN DE FINANCIACIÓN AJENA.
2. DISMINUCIÓN DEL IMPORTE DE LA BASE DE DEDUCCIÓN UNOS CÉNTIMOS.
3. COMPENSACIÓN FISCAL PARA LOS ADQUIRENTES DE VIVIENDA HABITUAL ANTES DEL 20 DE ENERO DE 2006.

En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

También podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, con las siguientes especialidades:

- a) Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas por la Administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- b) Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.
- c) La vivienda debe estar ocupada por cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.
- d) La base máxima de esta deducción, será de 12.020 euros anuales.
- e) El porcentaje de deducción será el 13,4 %.
- f) Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda cuando la anterior resulte inadecuada en razón a la discapacidad.
- g) Tratándose de obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, podrán aplicar esta deducción además los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será el resultado de aplicar a la base de la deducción, de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstas en el mismo, los porcentajes que, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado los porcentajes a que se refiere el apartado anterior, serán de aplicación los siguientes:

- a) Con carácter general el 4,95 %.
- b) Cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad el porcentaje será el 6,6 %.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de **compensaciones fiscales en el caso de los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006** y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del régimen establecido en esta ley para dicha deducción les resulte menos favorable que el regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena (Disposición transitoria decimotercera LIRPF)

IRPF 2006 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL ¹³	IRPF 2007 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL
ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL SIN FINANCIACIÓN AJENA Tramo estatal: (Hasta 9.015,18 € × 10,05 %) Tramo autonómico: (Hasta 9.015,18 € × 4,95 %)	ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL SIN FINANCIACIÓN AJENA Tramo estatal: (Hasta 9.015 € × 10,05 %) Tramo autonómico: (Hasta 9.015 € × 4,95 %)
ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL CON FINANCIACIÓN AJENA a) Año 1º y 2º desde adquisición: Tramo estatal: (Primeros 4.507,59 € × 16,75 %) + (exceso 4.507,59 € hasta 9.015,18 € × 10,05 %) Tramo autonómico: (Primeros 4.507,59 € × 8,25 %) + (exceso 4.507,59 € hasta 9.015,18 € × 4,95 %)	ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL CON FINANCIACIÓN AJENA Tramo estatal: (Hasta 9.015 € × 10,05 %) Tramo autonómico: (Hasta 9.015 € × 4,95 %)

¹³ FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006). Impuestos Españoles. Conocimiento y Práctica. Editorial Dykinson, Madrid, Pág. 181 -183.

b) Años siguientes desde 3° adquisición: Tramo estatal: (Primeros 4.507,59 € x 13,4 %) + (exceso 4.507,59 € hasta 9.015,18 € x 10,05 %) Tramo autonómico: (Primeros 4.507,59 € x 6,6 %) + (exceso 4.507,59 € hasta 9.015,18 € x 4,95 %)	
CUENTAS VIVIENDAS (BANCOS, CAJAS DE AHORRO) Tramo estatal: (Hasta 9.015,18 € x 10,05 %) Tramo autonómico: (Hasta 9.015,18 € x 4,95 %)	CUENTAS VIVIENDAS (BANCOS, CAJAS DE AHORRO) Tramo estatal: (Hasta 9.015 € x 10,05 %) Tramo autonómico: (Hasta 9.015 € x 4,95 %)
OBRAS DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA POR MINUSVALÍA a) Año 1° y 2° desde adquisición: Tramo estatal: (Primeros 6.010,12 € x 16,75 %) + (exceso 6.010,12 € hasta 12.020,24 € x 10,05 %) Tramo autonómico: (Primeros 6.010,12 € x 8,25 %) + (exceso 6.010,12 € hasta 12.020,24 € x 4,95 %) b) Años siguientes desde 3° adquisición: Tramo estatal: (Primeros 6.010,12 € x 13,4 %) + (exceso 6.010,12 € hasta 12.020,24 € x 10,05 %) Tramo autonómico: (Primeros 6.010,12 € x 6,6 %) + (exceso 6.010,12 € hasta 12.020,24 € x 4,95 %)	OBRAS DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA POR MINUSVALÍA Tramo estatal: (Hasta 9.015 € x 10,05 %) Tramo autonómico: (Hasta 12.020 € x 6,6 %)
	COMPENSACIÓN FISCAL PARA LOS ADQUIRENTES DE VIVIENDA HABITUAL ANTES DEL 20 DE ENERO DE 2006. Ley de Presupuestos Generales del Estado

12. Gestión del impuesto. Obligación de declarar

Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por el IRPF (art. 96 LIRPF).

No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta (art. 96 LIRPF):

- a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
- c) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

El límite de los rendimientos íntegros de trabajo será de 10.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:
 - 1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
 - 2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.
- b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta Ley.
- c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.
- d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

IRPF 2007
LÍMITES ANUALES DE OBLIGACIÓN DE DECLARAR

- Rendimientos de Trabajo 22.000 €
 - Rendimientos íntegros de Capital Mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta, 1.600 €
 - Rentas Inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros de capital mobiliario no sujetas a retención, letras del Tesoro y subvenciones adquisición viviendas de protección oficial o precio tasado, 1.000 €
 - Rendimientos de Trabajo 22.000 €
 - Rendimientos íntegros de trabajo, capital mobiliario, actividades económicas y ganancias patrimoniales, 1.000 € y pérdidas patrimoniales 500 €
 - Rendimientos íntegros de trabajo 10.000 € cuando procedan de más de un pagador con excepciones
-

13. Pagos a cuenta: retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 18 % y se aplicará sobre (art. 101 LIRPF):

- 1) Los rendimientos del capital mobiliario . La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, sin que se tenga en consideración, a estos efectos, la exención prevista en la letra y) del artículo 7 de esta Ley

Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley, procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla y con domicilio y objeto social exclusivo en dichas Ciudades.

- 2) Las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

No se aplicará retención cuando no proceda computar la ganancia patrimonial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1.a) de esta Ley.

- 3) Las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezcan,
- 4) Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios,.
- 5) Los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación,.

Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando el inmueble esté situado en Ceuta o Melilla en los términos previstos en el artículo 68.4 de LIRPF.

- 6) Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.

IRPF 2007

PAGOS A CUENTA: RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS.

ELEVACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL 15% AL 18 % EN ALGUNOS CASOS, Y DEL 20% AL 24 %

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación, será el 24 %. El porcentaje de ingreso a cuenta en el supuesto previsto en el artículo 92.8 de esta Ley será del 18 por ciento

IRPF 2007

CÁLCULO DEL IMPORTE DE LAS RETENCIONES DE LAS RETRIBUCIONES DINARARIAS ¹⁴

RETENCIÓN = BASE DE RETENCIÓN X TIPO DE RETENCIÓN

TRABAJO PERSONAL

RETENCIÓN = RENDIMIENTOS ÍNTEGROS TRABAJO X % TABLAS

CAPITAL MOBILIARIO

RETENCIÓN = RENDIM. ÍNTEGRO CAPITAL MOBILIARIO X 18 %

ACTIVIDAD PROFESIONAL

RETENCIÓN = RENDIMIENTO ÍNTEGRO ACTIVIDAD PROFESIONAL X 15 %

TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.

RETENCIÓN = (VALOR AMORTIZAC, REEMBOLSO O TRANSMISIÓN) - (VALOR ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN) X 18 %

PREMIOS

RETENCIÓN = IMPORTE PREMIO EN METÁLICO X 18 %

CESIÓN IMAGEN

RETENCIÓN IMAGEN = INGRESOS ÍNTEGROS CESIÓN IMAGEN X 24 %

**PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA,
ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, NEGOCIOS O MINAS**
RETENCIÓN = RENDIMIENTOS ÍNTEGROS PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, NEGOCIOS O MINAS = INGRESOS ÍNTEGROS X 18 %

¹⁴ FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006): Impuestos Españoles. Conocimiento y Práctica, Editorial Dykinson, Madrid. Pág. 180-181.

14. Conclusiones

El Gobierno fijó como principios directores de la Política Económica el crecimiento sostenido y equilibrado, basado en la productividad, la mejora del bienestar y la cohesión social. Para ello, se han adoptado diversas iniciativas en materia presupuestaria, primando las políticas de gasto con impacto en la productividad, que se complementan con la reforma fiscal, sobre la base del respeto al principio de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera,

La reforma fiscal tiene como objetivos fundamentales mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico, garantizar la suficiencia financiera para el conjunto de las administraciones públicas, favorecer la tributación homogénea del ahorro y abordar, desde la perspectiva fiscal, los problemas derivados del envejecimiento y la dependencia

Las entidades locales exigen, ante la reforma fiscal, la necesidad de incrementar la cesión de la recaudación de impuestos, la participación en los tributos del Estado, y creación de nuevos tributos propios.

La Reforma Fiscal, establece un impuesto dual diferenciado en renta general y renta del ahorro, a efectos de la determinación de la base imponible, gravándose la primera según la tarifa del impuesto y la segunda a un tipo único del 18%

En relación con los rendimientos de trabajo, la principal modificación consiste en la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo en el cálculo del rendimiento neto reducido del trabajo en lugar de la reducción por rendimientos de trabajo de la base imponible general y en el importe de determinadas reducciones por obtención de determinadas rentas irregulares del trabajo.

Como novedad, la inclusión de las rentas derivadas del capital mobiliario dentro de la renta, base imponible y liquidable del ahorro y someterla a la tributación del tipo fijo del 18 %.

Se modifica la valoración de los rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, dividendos, primas de asistencias a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier entidad. Se suprime el cómputo resultante de de multiplicar el importe íntegro percibido por los porcentajes 140%, 125% y 100%. Se valoran por el importe íntegro sometidos al tipo fijo del 18%.

Los dividendos pueden ser repartidos por cualquier tipo de sociedad, no tiene porque ser residente en territorio español.

Se suprime la deducción por doble imposición económica sobre dividendos que se compensa con la exención de gravamen de los dividendos recibidos con el límite de 1.000 € anuales.

Se han introducido modificaciones en las rentas de contratos de seguros. En los supuestos de rentas vitalicias o temporales inmediatas se han reducido los porcentajes de pago que corresponden a intereses.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, cualquiera que sea la antigüedad del derecho que se transmite, tributan al 18 %.

Se establecen dos regímenes tributarios diferenciados ganancias y pérdidas patrimoniales de elementos no afectos transmitidos antes y después del 20 de enero de 2006.

Se extiende la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual a los casos en que el transmitente sea persona en situación de dependencia.

Las ganancias patrimoniales no justificadas no se incluirán en la base liquidable general del ahorro sino, en la base liquidable general del período impositivo respecto del que se descubran.

Con carácter general los contribuyentes podrán aportar al plan de pensión un máximo de 8.000 euros anuales. Los mayores de 50 años podrán llegar hasta 10.000 euros anuales.

Aumentan las cuantías de los mínimos personales y familiares. El mínimo vital tributa a tipo cero. Se cambia la denominación de algunas reducciones a mínimos.

Reducción del número de tramos de 5 a 4 en las escalas de gravamen y modificación de los tipos marginales mínimo al 24 % y máximo al 43 %. El 60% de los contribuyentes sólo aplicará un tipo único del 24% al exceso de su renta sobre el mínimo vital.

La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar, se gravará al 18%.

Supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena en la adquisición de vivienda habitual. Disminución del importe de la base de deducción en unos céntimos. Compensación fiscal para los adquirentes de vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006.

Modificación de los límites de obligación de declarar. Elevación de los porcentajes de retención del 15% al 18 % en algunos casos, y del 20% al 24 %

Las dos rebajas fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, tienen un coste total de 4.500 euros para las arcas públicas, 2.000 millones de euros el IRPF y unos 2.500 de euros el de sociedades. Dichas cantidades suponen casi la mitad del superávit conseguido por las Administraciones Públicas en 2005. Para los 20 millones de contribuyentes, conlleva una rebaja mínima del 6% de lo tributado a Hacienda

Bibliografía

DELOITTE ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS (2006): Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Deloitte,

DE VICENTE –TUTOR RODRÍGUEZ M. (2006): Comentarios al Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Revista Impuestos, nº 11, Junio

FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006): Impuestos Españoles. Conocimiento y Práctica, Editorial Dykinson, Madrid.

FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS M. L. (2006): Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Novedades Fiscales, Temas Tributarios de Actualidad, AEDAF, Diciembre.

LÓPEZ CARBAJO J. M.Y OTROS (2006): Memento Práctico Francis Lefebvre IRPF 2007, Ediciones Francis Lefebvre , Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (2006): Reforma Fiscal, Consejo de Ministros , 20 de enero de 2006, <http://documentacion.meh.es/doc/C3/C0/SEH/presentacion%20reforma%20fiscal.pdf>

RUIZ GARIJO M. (2006): Reforma del IRPF y reparto de recursos financieros a los entes locales: ¿incremento de la participación en los tributos del Estado o transferencias estatales?, Revista Impuestos, nº 12, Junio

TOVILLAS MORÁN J. M. (2006): A fondo el Proyecto de Reforma de IRPF, Revista Fiscal & Laboral al día, nº 147, Julio y Agosto.

VILA MASIP N. (2006): A fondo la renta del ahorro en el proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Revista Fiscal & Laboral al día,, nº 143, Marzo